



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE ROVIRA TOLIMA

Mayo, Doce (12) de dos mil veintiuno (2021)

Clase de proceso: RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA

Demandante: YILMER ANDRES CARRILLO DEVIA

Demandado: JADUER MEJIA GUTIERREZ

Radicación: 2020-00238-00

Decisión: NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE Y CORRE TRASLADO EXCEPCIONES.

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada Doctor PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.- De conformidad con lo dispuesto en el inciso 2o del artículo 301 del C.G.P., téngase por notificado por conducta concluyente al demandado **JADUER MEJIA GUTIERREZ** de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive la del auto admisorio de la demanda de fecha 22 de enero de 2021.
- 2.- Se reconoce personería adjetiva a la Doctor **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ** identificado con cédula de ciudadanía N° 14.232.310 y T.P. T.P. No. 48.084 del CS de la J., como apoderado judicial de la parte demandada, en virtud del poder otorgado, en los términos y facultades allí otorgadas.
- 3.- Téngase por contestada la demanda de conformidad con el escrito presentado por el Doctor **PEDRO PABLO TRUJILLO RAMIREZ**, y como quiera que en este propuso excepciones de mérito, córrase traslado al demandante por el termino de tres (03) días para que pida las pruebas relacionadas con aquellas, lo anterior acorde a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 391 del C. G. del Proceso.
- 4.- En cuanto al correo electrónico enviado por el apoderado del demandante, donde adjunta una presunta notificación personal al demandado, sin realizar petición alguna, como quiera que este está siendo notificado por conducta concluyente, no se hace necesario dar trámite a dicha documento, en consecuencia el despacho se abstiene de verificar su viabilidad.
- 5.- Por secretaría una vez se notifique este auto, **publíquese en el portal web de la rama judicial – traslados especiales y ordinarios** el escrito que contiene las excepciones de fondo para conocimiento y estudio de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALEJANDRO OSPINA RIOS
JUEZ

*Firma escaneada según el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho